

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de San Saturnino (La Coruña) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 16 de febrero de 1972, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 1.600 metros cuadrados, que linda: Norte, camino público; Sur, terreno municipal dedicado a construcciones escolares; Este, Faustino López Loureiro y Emma López Rico, y Oeste, Cándida y Andrés Saavedra.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18363 REAL DECRETO 1834/1983, de 20 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) de un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) donó al Estado un inmueble sito en la calle de Directorio Militar, número 1, con una superficie de 577 metros cuadrados, con el fin de construir la Delegación Local de la Juventud.

La donación fue formalizada en escritura pública de 18 de enero de 1963, ante el Notario de Bujalance (Córdoba) don Emilio Gosálvez.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión, habida cuenta del incumplimiento del fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) de un inmueble cedido en su día al extinguido Movimiento Nacional para Delegación Local de la Juventud por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Inmueble sito en Pedro Abad (Córdoba), calle Directorio Militar, número 1, con una extensión superficial de 577 metros cuadrados, y cuyos linderos son: por la derecha, con la calle Directorio Militar, número 3; por la izquierda, con el número 6 de la plaza de José Antonio, y por el fondo, con la calle Jesús. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Bujalance, al libro 11, folio 89, finca 357, inscripción 12.º

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que se revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18364 ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la representación de la Sociedad «Elosúa, S. A.»,

en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de su operación de escisión, consistentes en la segregación del patrimonio afecto a la actividad de fabricación y comercialización de aceites comestibles a nueva Sociedad que se denominará «Aceites Elosúa, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la operación de escisión de la parte del patrimonio de «Elosúa, S. A.», dedicado a la actividad de producción y distribución de aceites e integración del mismo en la Sociedad de nueva constitución «Aceites Elosúa, S. A.», por una cuantía de 1.249.998.000 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartados dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contando a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», así como el objeto social quede limitado exclusivamente a la fabricación y comercialización de aceites.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

18365 ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por las Sociedades «Elquiber, S. A.» y «Elanco Química Cordobesa, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, poseedora de la totalidad del capital representativo de aquélla.

Este Ministerio de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Elanco Química Cordobesa, S. A.», por «Elquiber, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.